


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/10/2025 05:29	<b>Fecha/hora resolución</b>	20/10/2025 08:57
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000002058
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000002-0008700001	<b>Nombre Institución</b>	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de limpieza de Oficinas en Limón, Sixaola, Puerto Viejo de Sarapiquí de la DGME, por demanda incluyendo insumos		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001875	25/09/2025 11:33	JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS	CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052025000002021 del 1 de octubre de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000001875 - CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**

**SOBRE EL FONDO.****Cláusula 7.2.2. Multas.**

**Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece que el contratista deberá pagar una multa cuando se presenten una serie de incumplimientos. Particularmente para el inciso a) se indica que se aplicará un 0.1% del valor total del servicio mensual contratado de la línea respectiva en caso de presentarse repercusiones por un eventual incumplimiento en el servicio de limpieza efectuado, respecto de las especificaciones técnicas o legales establecidas en el contrato y en el pliego de condiciones. Dichas repercusiones o incumplimientos en la ejecución sujetos a multa se establecen en el pliego y en el mes en que se efectuaron. Ahora, el **objetante** señala que las condiciones descritas por deficiencia del servicio evidencian que la Administración aplicará la multa a todo el monto mensual a toda la línea. Sin embargo manifiesta que no se especifica a qué se refiere línea respectiva.

Considera que no se debería aplicar a todo el contrato ni al total de la línea, ya que las faltas son de carácter individual. Señala que las multas deben ser calculadas por el puesto individual, no por todo el contrato. Solicita que se modifique el pliego y que se indique que las multas sean cobradas por el valor del puesto donde se cometió la falta y no por la totalidad del contrato. La **Administración** al atender la audiencia especial indica que no se aporta justificación que demuestre la desproporcionalidad de la multa. Agrega, que el objeto se compone de una partida con tres líneas, pero se agrupan en una sola partida, ya que por conveniencia y logística de la Administración requieren un sólo contratista. Señala que los pagos se realizan por el servicio brindado en cada zona (línea), por lo que la multa se calcula sobre la base total mensual de cada línea y no sobre el total del contrato. La entidad indica que el pliego es claro que la línea respectiva, se refiere a cada una de las 3 líneas que conforman el pliego. De esta forma, cuando se presente cualquiera de los incumplimientos del apartado 7.2.2 inciso a) la multa es de la respectiva línea. Además el pliego indica la forma en que se aplicará las multas: por cada día hábil de atraso o por cada vez que ocurra el incumplimiento. Por otro lado señala que según la cláusula 1.3.2.3 se le asigna a cada misceláneo un área de 500mts<sup>2</sup>, por lo que en caso de que las áreas sean menores como se da en este caso, sólo sería una persona encargada de brindar el servicio, por lo que en la práctica sólo hay un colaborador y por ende se presenta lo descrito por el recurrente de sólo castigar lo correspondiente a un colaborador. Menciona que si bien el precio está compuesto por varios factores, el desglose es para conocer qué aspectos toma el oferente en consideración para fijar su precio. No puede considerarse el desglose para la aplicación de sanciones económicas, ya que la unidad de medida es el monto mensual para la línea, para lo que se utiliza el monto del metro cuadrado, sin que se haya desacreditado que lo anterior sea desproporcionado. Al respecto resulta necesario indicar en primer lugar, que conforme con la cláusula 1.2, el objeto se compone de una partida y esta a su vez de 3 líneas: línea 1: servicios de limpieza y aseo integral en las oficinas de Limón (área 362m<sup>2</sup>), línea 2: servicios de limpieza y aseo integral en las oficinas de Sixaola (120m<sup>2</sup>), y línea 3: servicios de limpieza y aseo integral en las oficinas de Puerto Viejo de Sarapiquí (355m<sup>2</sup>). De esta forma véase que el pliego señala de forma expresa que son 3 líneas, de allí que es claro que en la cláusula de multas, al señalar que estas se aplican a la línea respectiva, se refiere a dichas líneas, de allí que no se comprende la confusión de la firma objetante. Véase que indica de forma expresa: "Se aplicará un 0.1% del valor total del servicio mensual contratado de la línea respectiva" por lo que es claro que la multa será respecto de la línea en que se dio el hecho y no respecto del total del monto del contrato como lo indica el objetante. De allí que no lleva razón. Ahora la disconforme solicita además que la multa sea respecto del puesto que cometió la falta ya que de otra forma sería desproporcionado, sin que tal aspecto sea demostrado o justificado tal y como lo exige el numeral 88 de la Ley General de Contrataciones Pública. En ese sentido, no se porta la prueba técnica idónea que demuestre que lo establecido en el pliego sea desproporcionado o arbitrario, y si bien cita una serie de resoluciones emitidas por el órgano contralor, se echa de menos un ejercicio a partir del cual, fundamente o demuestre cómo o por qué tales resoluciones resultan aplicables al caso concreto. Ello porque el recurrente se limita a citar las resoluciones. Ahora, en relación con este punto, tómese en cuenta, tal y como lo dice la Administración, que el pliego de condiciones dispone en la cláusula 1.3.2.3 Requerimiento del personal que prestará el servicio, en el inciso l) que para el servicio de limpieza de oficinas, el oferente debe ofrecer la cantidad de personal suficiente en cada línea, considerando que en el mercado nacional se da una estimación de un misceláneo por cada 500 m<sup>2</sup>. Visto el metraje de cada línea se evidencia que ninguna supera los 500mts<sup>2</sup>, por lo que el servicio podría ser brindado por un misceláneo nada más, con lo cual la preocupación y solicitud del objetante que la multa sea del puesto, estaría solventado, porque sólo se requiere un misceláneo por línea, sin que demuestre o señale que en su caso tal situación no se daría y por ende se presentaría una situación de desproporcionalidad que tampoco ha demostrado. Siendo entonces que los alegatos del recurrente carecen de la debida fundamentación, se **rechaza de plano** el recurso.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación a la licitación cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/10/2025 07:58	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/10/2025 08:57	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	23/10/2025 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01959-2025
<b>Fecha notificación</b>	20/10/2025 10:04		

